



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al día, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sustitución donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de idéntica particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Junio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Nicolás Campany Ciabart, preso fugado el día 9 del corriente, al ser conducido de la Cárcel-Modelo á la Audiencia de esta corte, natural de Madrid, de 23 años, soltero, jornalero, hijo de Nicolás y María, talla 1'540 metros, pelo y cejas castaños, nariz, cara y boca regulares, color bueno, con instrucción; tiene una cicatriz en la sien izquierda.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos que se interesan.

León 15 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

SECCION DE FOMENTO

Atinau.

D. ALONSO ROMAN VEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Edoardo Fraile, vecino de León, su ha-

sentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Mayo, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una demasía de la mina de carbón llamada *Demasía á la Pilar*, sita en término del pueblo de Santa Olaja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitada, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Mayo de 1893.

Alonso Román Vega.

(Gaceta del día 16 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: En virtud de expediente y en vista del informe evacuado en el mismo por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe ha reconocido la conveniencia de aclarar el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á fianzas para subastas, el cual, en su art. 12, dispone que así las provisionales como las definitivas que hayán de efectuarse para los contratos que celebran las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos se constituirán en metálico ó efectos públicos, con la única excepción á favor de los contratos que llevan á efecto los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, cuando su cuantía no exceda de 30.000 pesetas y cuya duración no haya de pasar de un

año, en la que podrán admitirse fiadores personales.

Por más que este precepto parece oponerse á la admisión de fianzas que no se constituyan en metálico ó efectos públicos sujetos á cotización oficial, la equidad aconseja dar facilidades á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares que con ellas contratan, siempre que los valores que se designen y admitan para las fianzas tengan análogos garantías de realización que los expresados en dicho Real decreto y puedan dejar á salvo los intereses cuya defensa está encomendada á las mencionadas Corporaciones. En efecto, tanto el depósito previo á la licitación como la fianza definitiva, tienen por objeto asegurar las proposiciones y servicios del contratista, exponiéndolo á la pérdida de una cantidad cierta; resultado que se consigue también cuando siendo la Diputación ó el Ayuntamiento deudor de una cantidad liquidada, acepta ésta en garantía de la contrata, puesto que en caso de incumplimiento de la misma, la Deuda provincial ó municipal se aminora, produciéndose una compensación en las obligaciones respectivas, medio que reconoce el derecho civil para la extinción de las mismas.

En ambos supuestos, las consecuencias para contratista y para la Corporación municipal ó provincial son idénticas, pues para el primero es lo mismo no reembolsarse de una fianza que hallar disminuido en la cuantía de ésta un crédito pendiente, y para la segunda vale tanto ingresar en su caja una cantidad como eximirse de un pago, siempre que ambas relaciones se produzcan entre las mismas entidades, toda vez que en buenos principios de contabilidad un aumento de activo equivale á una disminución del pasivo.

Pero también es digna de consideración la circunstancia de que los créditos liquidados por las Diputaciones y por los Ayuntamientos á favor de sus acreedores, aunque son valores ya reconocidos y que producen obligación de pago, no deben de modo alguno estimarse como restituidos de las mismas garantías que el dinero metálico ó los efectos

públicos, por lo menos hasta que dichos créditos sean consignados en presupuestos anuales, ordinarios ó adicionales de las Corporaciones de que se trata.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1893.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo en lo esencial con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, conforme á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se admitirán para las fianzas provisionales y para las definitivas, además del metálico y efectos públicos que determina el párrafo tercero del art. 12 de dicho Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores en las indicadas subastas.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.
—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los fabricantes de alcoholes que han presentado en esta Administración triplicadas declaraciones juradas de los aparatos destilatorios que uszn para la fabricacion del mismo, con expresion del pueblo y partido á que pertenecen:

Número de orden	NOMBRES	PUEBLOS	AYUNTAMIENTOS	Calle y número en que se hará la elaboración	Aparato de explotación	INDUSTRIA que piensa ejercer	MATERIAS QUE EMPLEADA		CANTIDAD de aguardiente que se producirá por cada doce horas	Su graduación	PESO en kilogramos del material que se emplea en las doce horas	DÍAS que calcula empleará
							Propia	Comprada				
PARTIDO DE SAHAGUN												
1	José Fernández	Sahagún	Sahagún	Doquerón	Alambique 150 litros	Obtención de alcohol	Orojo y heces	45 litros	45 grados		Cinco	
2	Gregorio Pérez	Gordaliza	Gordaliza	Huerta	Alquitrana de 80 id.	Obtención de aguardiente	idem	32 id.	18 id.		Seis	
3	Máximo Fernández	Idem	Idem	Barreras	Idem de 80 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Idem	
4	Jenaro García	Idem	Idem	Plaza Mayor	Idem de 80 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Idem	
5	Santiago Rivero	Idem	Idem	Mayor	Idem de 80 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Idem	
6	Fernandelo Rodríguez	Idem	Idem	Mayor	Idem de 80 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Ocho	
7	Romualdo Rodríguez	Idem	Idem	Mayor	Idem de 80 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Tres ó cuatro	
8	Basilio Arizaña	Idem	Idem	Mayor	Idem de 80 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Idem id.	
9	José Alonso	Idem	Idem	Mayor	Idem de 80 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Dos ó tres	
10	Agustín Mencla	Idem	Idem	Mayor	Idem de 80 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Idem id.	
11	Felipe A. Cacheco	Jorilla	Jorilla	San Miguel	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Cuatro ó seis	
12	Celestino Gordaliza	Idem	Idem	San Miguel	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Diez	
13	Antonio Mencla	Idem	Idem	San Miguel	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Cuatro	
14	Rodesta Mencla	Idem	Idem	San Miguel	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Tres	
15	Adela Calvo Avacilla	Idem	Idem	San Miguel	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Diez	
16	Balduino de la Hoz	Idem	Idem	San Miguel	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Doce ó catorce	
17	Angel Oropesa	Idem	Idem	San Miguel	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Ocho ó diez	
18	Saturnino del Pozo	Idem	Idem	San Miguel	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Doce ó catorce	
19	José Peña	Idem	Idem	San Miguel	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Siete ó ocho	
20	Antonio de Castro	Idem	Idem	San Miguel	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Diez ó doce	
21	Manuel Fernández	Idem	Idem	Mayor	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Tres ó cuatro	
22	Ladislao Rodríguez	Idem	Idem	De la Iglesia, 1	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Quince	
23	Félix Calvo Enriquez	Idem	Idem	Mayor	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Cuatro ó cinco	
24	José Pajares	Idem	Idem	Cárcoles	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Diez y ocho	
25	Simón Rodríguez	Idem	Idem	Cárcoles, 19	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Catorce	
26	José Gordaliza	Idem	Idem	De la Iglesia, 9	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Diez	
27	Higinio Gatón	Idem	Idem	De las Cruces	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Diez ó doce	
28	Teresa Mencla	Idem	Idem	Sahagún	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Dos	
29	Claudio Pablos	Valdespino	Valdespino	Sahagún	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Seis	
30	Manuel Rodríguez	Idem	Idem	Sahagún	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Ocho	
31	Nemesio Ibañez	Idem	Idem	Idem	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Idem	
32	Baldomero Alonso	Idem	Idem	León	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Idem	
33	Francisco Rodríguez	San Miguel	San Miguel	De la Iglesia	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Seis	
34	Gregorio Mencla	Idem	Idem	De la Iglesia	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Idem	
35	Gabriel Puertas	Idem	Idem	De la Iglesia	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Seis ó siete	
36	Angel Gutiérrez	Idem	Idem	De la Iglesia	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Cuatro ó cinco	
37	Manuel Bajor	Idem	Idem	De la Iglesia	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Seis ó siete	
38	Rafael Herrero	Gordaliza del Pino	Gordaliza del Pino	Las Siroterras	Idem de 60 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Idem id.	
39	Celestino Alonso	Calzada del Coto	Calzada del Coto	Mayor, 8	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Ocho	
40	Feliciana Herrero	Idem	Idem	Idem	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Dos	
41	Juan Carbajal	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Tres	
42	Juan Arias	Sahagún	Sahagún	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Cinco	
43	José del Barrio	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Seis ó siete	
44	Juan Arroyo	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Catorce	
45	Marcelina Huerta	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.			
46	Victor Alonso	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.			
47	Casimiro Bayón	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.			
48	Francisco González	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.			
49	José Rodríguez	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.			
50	Anacleto Bayón	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.			
51	Pablo Bayón	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.			
52	Ambrosio Prieto	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.			
53	Manuel Alonso	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.			
54	Bernardina Calderón	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Cinco á seis	
55	Santiago Flórez	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Idem	
56	Juan Flórez	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Seis á siete	
57	Cecilio Vaca	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Diez á doce	
58	Lorenza Ruiz	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Dos horas cada mes	
59	Daniel Cosío	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Cinco á seis días	
60	Mariano San Martín	Idem	Idem	Real	Idem de 48 id.	Idem id.	idem	32 id.	18 id.		Tres	

quieran tomar parte en las subastas. Palacios de la Valduerna á 8 de Junio de 1893.—El Alcalde, Benito Monroy.

Alcaldía constitucional de Ardón.

El día 18 del corriente, de las diez á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos de todas ó cada una de las especies de tarifa de consumos, incluso el cupo especial de alcoholes, agurdientes, licores y el de sal, para el año económico de 1893 á 1894, por el cupo total y recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; y si no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará con iguales condiciones la segunda subasta el día 28 del mismo mes, en la hora indicada.

Ardón 8 de Junio de 1893.—El Alcalde, Felipe Castillo Alvarez.

D. Pelagrín Balboa Barrios, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Molinaseca.

Hago saber: Que el día 19 del corriente, de diez á doce de la mañana, se procederá en el salón de sesiones de las casas consistoriales de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, á la celebración de la primera subasta por pujas á la llana, con facultad exclusiva en las ventas, de los derechos correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, durante el año económico de 1893 á 94, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, desde las seis de la mañana á las siete de la tarde.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los correspondientes recargos autorizados, se eleva á 4.114 pesetas 30 céntimos, tipo mínimo fijado para la subasta.

La fianza provisional que habrá de presentarse previamente para licitar, será de 2 por 100 de esa cantidad, ó sea de 82 pesetas 28 céntimos.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario, se fija en el 20 por 100 de la misma, ó sean 822 pesetas 86 céntimos, que deberá depositar en arcas municipales.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender los artículos ó especies comprendidas en los grupos que se arriendan, serán los que han sido debidamente acordados por el Ayuntamiento y asociados, y que constan en el respectivo pliego de condiciones que se puede consultar en la forma anunciada.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe ó tipo de subasta fijado como mínimo.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor, ó que mayormente beneficie los intereses del vecindario, conforme á lo preceptuado en el art. 78 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Molinaseca 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pelegrín Balboa.

Alcaldía constitucional de Ropercuelos del Páramo.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al

AYUNTAMIENTOS.

D. José Arias Carrera, Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Barrios de Salas.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado alguno en las subastas de arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies de consumos, para hacer efectivo el cupo y recargos de este impuesto, en el año económico de 1893 á 94, se anuncia la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, la cual habrá de tener lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo las bases, tipo y condiciones que se halla estipuladas en el expediente que se tramita y que puede verse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barrios de Salas 13 de Junio de 1893.—El Alcalde en funciones, José Arias.—El Secretario, Ramón María Núñez.

D. Eladio García Alonso, Alcalde constitucional de Matanza.

Hago saber: Que en estas casas consistoriales, de diez á doce de la mañana, se verificarán el 19 y 27 del corriente la segunda y tercera subastas en venta exclusiva de las especies de líquidos y carne, de este término municipal, para el año económico de 1893-94.

Para en el caso que fuera negativa la segunda subasta, como lo fué la primera, que tuvo lugar el 10 último, se verificará la tercera, por el tipo de las dos terceras partes que sirvió á las anteriores, y tanto ésta como las demás condiciones y requisitos á que han de sujetarse las subastas, constan en el Boletín oficial del 7 del corriente, núm. 147.

Matanza 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Eladio García.—El Secretario, Manuel Fernández.

Alcaldía constituciona de Jovara

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en este Municipio el día once de los corrientes, por falta de licitadores, á venta libre de los derechos de consumos, se convoca para segunda y última, el día 18 de los corrientes, y bajo los mismos tipos que en la primera, el que tendrá lugar en la casa consistorial del mismo, de diez á doce de su mañana.

Jovara y Junio 12 de 1893.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

Este Ayuntamiento y asociados han adoptado los medios para cubrir el cupo y recargos de la contribución de consumos, para el ejercicio entrante, el arrendamiento á la exclusiva en los líquidos de vino, vinagre y alcoholes, y á venta libre los demás artículos y especies de la tarifa. En su vista, tendrán lugar los remates, como primero el día 18 del corriente, y segundo el 25 del mismo mes, de once á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por los Ingenieros de este Distrito, acompañados del personal auxiliar necesario, que deberá principiar en los días y minutos que á continuación se expresan:

FECHAS	Número de operaciones	Minas del	Mineal	Términos	Interesados	Representantes	Minas cobradas	Operación
Del 16 de Junio al 24 de Junio.	606	Ponferrada, núm. 32.	Hulla.	Vega de los Viejos.	D. Ricardo de Llano y Oleaga.	D. Bertranegildo Zozora.	?	Reconocimiento y demarcación.
17 id.	607	Ponferrada, núm. 25.	Idem.	Santa María Magdalena.	El mismo.	El mismo.	?	
4 Julio	2.821	Carnes.	Idem.	Canales, Sobha y Otero de las Dueñas.	D. Angel Alonso y Alonso.	D. Lamas Parada y Parada.	?	
18 id.	584	Magalana.	Hierro.	Portada de Argües.	D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo.	?	?	
19 id.	585	Ponferrada.	Idem.	Idem.	El mismo.	?	?	
20 id.	586	Ponferrada.	Idem.	Idem.	El mismo.	?	?	
21 id.	587	Ponferrada.	Idem.	Idem.	El mismo.	?	?	
22 id.	588	Ponferrada.	Idem.	Idem.	El mismo.	?	?	
23 id.	589	Ponferrada.	Idem.	Idem.	El mismo.	?	?	

León 9 de Junio de 1893.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pelliso.

Ejercicio de 1891 á 92, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, dentro de los que podrán examinarse los que á ello tienen derecho y producir las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado dicho término, no serán oídas.

En la misma Secretaría y por término de ocho días, se halla también expuesto al público la matrícula general de subsidio industrial y de comercio que ha de regir en este distrito en el ejercicio próximo económico de 1893 á 94, en cuyo plazo pueden los industriales inscritos aducir las reclamaciones oportunas; pasado que sea dicho plazo, será remitida á la superioridad para su aprobación con arrago al reglamento vigente.

Ropercules del Páramo y Mayo 7 de 1893.—El Alcalde, Antonio Cuesta.—P. M. del A.: El Secretario, Vicente Garabito.

Aldia constitucional de Carracedelo.

Celebradas sin efecto primera y segunda subasta de arriendo del cupo de consumos, alcoholes y sal, y recargos autorizados de esta localidad, comprendidos en la primera tarifa oficial, y del ejercicio de 1893 á 1894, el municipio en general, el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, han creído oportuno y acordaron se celebre una tercera y última subasta, ó se arrienden los abastos de los pueblos de este Municipio, facultándoles para que una vez verificado el arriendo á la exclusiva y por pujas á la llana, puedan vender en ellos los artículos de vino, aguardiente, aceite, lucilina, jabón, sal, pimiento, arroz, azúcar, pan cocido y pescado de río y mar, calculando produzcan 2.000 pesetas; cuyo arriendo tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento el día 25 del actual, y hora de las diez de su mañana á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Carracedelo 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Vicente Barra.

Aldia constitucional de Villaselán.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales por la convocatoria hecha á los gremios en 3 del actual, ni la subasta á venta libre verificada el 18 de Mayo último; el Ayuntamiento en vista del acuerdo del día 2 del actual, acordó proceder á verificar la primera subasta á la exclusiva de carnes frescas, aguardientes, alcohol, licores y vino, para cubrir en parte el encabezamiento de consumos para 1893 á 94, para el día 23 del mes actual, de cuatro á seis de la tarde, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, señalándose dos horas para hacer posturas, que terminará á las seis, siendo los tipos de las especies mencionadas de 950 pesetas y 17 céntimos, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, y el 77 por 100 para atenciones del presupuesto municipal; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en el pueblo de Castroañe y Secretaría del Ayunta-

miento, para que puedan examinarle los que en ello tengan interés.

Si no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará segunda y tercera, en su caso, con intervalo de ocho días en cada una.

Villaselán 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Agenjo.

Aldia constitucional de Villahornate.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 8 del corriente, en todas las especies de consumos, para el ejercicio de 1893 á 94, se acordó nueva subasta, que tendrá lugar el día 25 del corriente, con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Villahornate 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Guitero.

D. Victor Lozano Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Matadón de los Oteros.

Hago saber: Que conforme se había anunciado en el día de hoy ha tenido lugar en las casas consistoriales y ante el Ayuntamiento y bajo mi presidencia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos, alcoholes y sal, á venta libre, de este Municipio para hacer efectivo el encalzamiento señalado por la Hacienda, para el inmediato año económico de 1893 á 94, bajo las bases del pliego de condiciones estampadas en el mismo.

Y no habiéndose presentado en las dos primeras horas que se habían señalado por los edictos del 4 del actual, sin haberse hecho proposición alguna que cubriera el tipo fijado á tenor de lo dispuesto por el reglamento vigente y conforme al acuerdo adoptado en la sesión por el Ayuntamiento y asociados, celebrada con fecha 31 de Mayo último, se anuncia un segundo remate como primero, que tendrá lugar en estas casas consistoriales y á presencia del Ayuntamiento, el día 21 del actual, de diez á doce de la mañana.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total fijado para el primer remate.

Al dar la hora de las doce se declarará adjudicado el remate al que resulte mejor posterior entre todos los que hayan presentado proposiciones que cubran dichas dos terceras partes, á tenor de lo dispuesto por el reglamento vigente ya citado.

Advertiendo, que el agraciado como mejor posterior, tiene que presentar fianza en fianca ó metálico, según dispone el art. 49 del reglamento en uno de sus casos, la cantidad de 1.300 pesetas y 12 céntimos. El pliego de condiciones se halla desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustado todo como en los primeros anuncios que hicieron para la primera.

Matadón 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, Victor Lozano.—De su orden: El Secretario, Paulino Calderón de Prada.

Aldia constitucional de Castrofuerte.

Celebradas, sin efecto, la primera y segunda subasta para el arriendo

á venta libre de todas las especies de consumos, el Ayuntamiento que presido á igual número de asociados acordó proceder al arriendo de los grupos de carnes de todas clases y líquidos, por medio de la exclusiva, al por menor, bajo el tipo de 1.084 pesetas 83 céntimos, incluidos en dicha cantidad los recargos municipales á 3 por 100 de conducción, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 22 del corriente mes, de tres á cinco de la tarde, en la casa consistorial, celebrándose por pujas á la llana; siendo obligación de los que quieran tomar parte en la licitación, consignar el 2 por 100 del valor del arriendo, en la Depositaria de este Municipio, antes de dar principio á la subasta; y si esta primera no diera resultado, se celebrará segunda y última el 28 del mismo mes, en el mismo local y horas designadas, admitiéndose en ésta, proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad objeto del remate; pero con las mismas condiciones que figuran en el expediente.

Castrofuerte Junio 12 de 1893.—El Alcalde, Leoncio González.

Terminada la comprobación y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial señalada á este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1893 á 94, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que los contribuyentes que se creen perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes, siempre que hayan cumplido con lo que se acordó y anunció en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, núm. 103, fecha 3 de Marzo del corriente año; transcurrido el plazo arriba señalado, no será atendida ninguna.

Castrofuerte Junio 12 de 1893.—El Alcalde, Leoncio González.

Aldia constitucional de El Burgo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devengan en este municipio por el consumo de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, cuya subasta pública tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento, el día 25 del corriente Junio, de diez á doce de la mañana; bajo el tipo de 3.505 pesetas y 78 céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con arrago al pliego de condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, y se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La licitación se verificará por pujas á la llana, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado para el remate, y que el rematante prestará fianza consistente en 600 pesetas; no siendo admisible la postura que no cubra el tipo que queda señalado.

Si en la primera subasta no se

presentan proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 3 de Julio próximo; dentro de las mismas horas, rectificando los precios de venta.

Si tampoco diera resultado la segunda subasta, tendrá lugar la tercera el día 9 del inmediato Julio, dentro de las mismas horas, en el referido local, sirviendo de tipo las dos terceras partes del total que se fijó para la primera.

El Burgo 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Benito Lozano.

Por Juan Carvajal, vecino de Villamuñin, en este Municipio, se me dió cuenta de que el día 2 de los corrientes, se le suscitó de casa su esposa Narcisca Pablos, de 28 años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, lleva dos manitos rodados, uno azul y otro verde, sin pañuelo por la cabeza, y padece una enagenación mental.

Se ruega á las autoridades donde se encuentre, ordenen la conducción á esta Alcaldía ó á su marido que la reclama.

El Burgo 10 de Junio de 1893.—Benito Lozano.

Aldia constitucional de Vega de Valcarlos.

Por equivocación involuntaria se anunciaron expuestas al público las cuentas municipales de 1885 á 86, 88 á 89, 89 á 90 y 91 á 92, en la Secretaría del Ayuntamiento, y no siendo esto cierto, pues obran en poder del Alcalde por entrega de los cuentabantes, lo hago así saber por medio del presente como rectificación del edicto fecha 5 del mes actual.

Vega de Valcarlos Junio 8 de 1893.—Inocencio Tejero.

JUZGADOS.

Edicto

El Sr. D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de este día dictada en expediente posesorio, promovido por D. Eduardo González Luna, vecino de Valladolid, para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este dicho partido á nombre de su padre D. Ramón González Luna, una casa á la calle de Cascaleria, de esta capital, señalada con el número tres, acordó convocar por medio del presente, que se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, á D.ª María Canseco, residente que estuvo en Villaseca, ó á sus causahabientes; á fin de que en el término de doce días que se contarán desde la publicación, se personen en dicho expediente á alegar su derecho, en cumplimiento á lo que dispone el art. 402 de la ley Hipotecaria, especificadas, que transcurrido que sea dicho plazo sin oponerse, se llevará á efecto la inscripción solicitada.

Dado en León á doce de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Alberto Ríos.—P. S. M., Martín Lorenzana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMILIO ALVARADO, Médico-cirujano

Permanecerá en León del 10 de Junio al 10 de Julio.

HOTEL DE RUEDA

Imprenta de la Diputación provincial.